

**HONORABLE**  
ALEJANDRO CASTRO BATISTA  
**JUEZ DE CIRCUITO OCTAVO FAMILIA DE BARRANQUILLA**  
**E.S.D.**

**REF. CONTESTACIÓN SOLICITUD DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS**

PARTE DEMANDANTE: ERICA SOFIA SOTO RODRIGUEZ  
PARTE DEMANDADA: FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ  
RADICADO: 2020-00070-00

**WILLIAM MERCADO ARANGO**, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla DEIP, identificado con C.C 72.311.522 de Puerto Colombia, abogado titulado, en ejercicio de la profesión e inscrito con la T.P N° 162.526 del C.S de la J., Defensor Público contratado por la Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, en mi condición de apoderado especial de la señora **ERICA SOFIA SOTO RODRIGUEZ**, Mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC; identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.224.344**, en representación de sus menores hijos, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de referencia, en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Si, es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** En cuanto al presente hecho, toda vez que el Accionante configuro la narración del Hecho en dos premisas, me pronuncio de la siguiente manera:

- En relación a: "El aumento que el señor FARID JOSE ARELLANO acepto se debió en virtud a que para esa fecha gozaba una mejor estabilidad laboral de la que ahora tiene". **NO ME CONSTA** en el entendido que las motivaciones son de índole subjetiva.
- En relación a: "como es del conocimiento general al atravesar por la pandemia del COVID 19 la economía del estado y de los particular de vio gravemente afectada". Lo narrado se constituye como un **HECHO NOTORIO** que el acaecimiento de la pandemia modificó la dinámica de la economía de todos los países.

**AL TERCER HECHO:** Es un **HECHO NOTORIO**, que no tiene que ver con los sujetos procesales.

**AL CUARTO HECHO:** Toda vez que el Accionante configuro la narración del Hecho en dos premisas, me permito pronunciarme:

- En relación a: "El señor Farid José Orellano Martínez se desempeña como ayudante de un taller de soldadura". **NO ME CONSTA**, toda vez que del estudio de los documentos aportados como prueba por la parte accionante no se infiere el cargo que ostenta el señor Orellano y/o el tipo de vinculo contractual.
- En relación a: "Sus ingresos son inestables pues todos los días el trabajo no es la misma cantidad, hay días en que no llega nadie al taller y por su puesto el ingreso del señor es de cero pesos en el dia es decir el señor **FARID JOSE ARELLANO** se rebusca el sustento diariamente". **NO ME CONSTA**, debido a que lo narrado no es del conocimiento de mi representada y que la parte Accionante no aporta medio de prueba que evidencie lo anunciado.

**AL QUINTO HECHO:** - Frente a la primera premisa relativa a que la señora Erica Soto cuenta con una carrera Técnica en Preescolar. Es **PARCIALMENTE CIERTO**, debido a que mi representada ostenta el título de "Técnico Auxiliar en Preescolar".

Frente a la segunda Premisa: **NO ES CIERTO** que la señora Soto es propietaria de establecimiento de comercio alguno, sin embargo, de manera informal desarrolla actos de compra y venta de pequeñas mercaderías.

Frente a la Tercera premisa: **NO ES CIERTO** que mi representada tiene la capacidad de solventar los gastos de sus menores hijos, toda vez que esta destina la jornadas diarias para la atención y cuidados permanentes de su menor hijo en condición de discapacidad.

**AL HECHO SEXTO:** Si, se admite como cierto.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito demanda de la siguiente manera:

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** Me opongo, en virtud que, en el presente proceso, pretenderemos probar que los ingresos mensuales del señor **FARID JOSE ARELLANO** son superiores al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

**FRENTE A LA SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIÓN:** Me opongo, en virtud que lo pretendido debió ser solicitado por parte del Apoderado del Demandante en el acápite de Solicitud del Decreto de Pruebas, no obstante, lo anterior, al tenor de lo señalado en el Art 173 del C.G.P, normatividad que dispone “el Juez se Abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguido la parte que los solicite”; Conmino a su Señoría a no acceder a la pretensión incoada.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Propongo señor Juez las siguientes excepciones de mérito;

#### **PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE LESIVA A LOS DERECHOS DE LOS MENORES PARTE DEL PROCESO**

En el desarrollo de la presente Actuación judicial, el suscrito pretende probar que los ingresos del señor **FARID JOSE ARELLANO** son superiores al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por tanto, la reducción de la Cuota alimentaria propuesta por la parte Accionante va en detrimento de los intereses superiores y constitucionalmente protegidos de los menores, lo anterior aunando a la existencia de una discapacidad comprobada de uno de los menores receptores de dicha cuota.

#### **RESPONSABILIDAD DEL PADRE Y EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES**

La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. Habida cuenta señor Juez, que el señor **FARID JOSE ARELLANO** no ha cumplido con su responsabilidad ni tampoco ha ejercido sus obligaciones con la menor.

#### **PRUEBAS**

Señor Juez, sirva decretar como pruebas de la presente demanda las siguientes:

1. Declaración de parte de la señora **ERICA SOFIA SOTO RODRIGUEZ**.
2. Interrogatorio del señor **FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ**.

#### **DOCUMENTALES:**

1. Sírvase ordenar Aportar a la parte Accionante, las siguientes:
  - Soporte de vinculación contractual del Señor **FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ** con el taller de soldadura mencionado en el Hecho Cuarto del acápite de Hechos de la Solicitud de reducción de cuota alimentaria.
  - Contrato del señor **FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ** con el taller de soldadura mencionado en el Hecho Cuarto del acápite de Hechos de la Solicitud de reducción de cuota alimentaria.
  - Certificado de los extractos bancarios que posea el señor **FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ** con las diferentes entidades financieras del País.
  - Extractos que soporten los movimientos y transacciones por periodo mensual del **FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ** en los monederos virtuales denominados: NEQUI y DAVIPLATA.

Lo anterior solicitud encuentra su amparo en lo dispuesto en el Art 167 del C.G.P. denominado **CARGA DE LA PRUEBA**, y el cual posibilita la distribución de la carga probatoria en los procesos judiciales en virtud de la

capacidad probatoria de las partes y la cercanía que estas ostenten con la prueba en cuestión, lo anterior en concordancia con la narración expuesta por el apoderado de la parte Accionante.

#### TESTIMONIAL

Solicito Señor Juez, se decrete prueba testimonial para que depongan acerca de los hechos manifestados por parte del señor ESTEBAN OSORIO, sobre la intención de visitas a su hija NATALIA OSORIO IRIARTE.

- La señora GLADIS ESTHER PALOMINO MORALES, mayor de edad, e identificada con cedula de ciudadanía N° 28.007.454. en la carrera en la carrera 77 No 80-66 barrio paraíso,

#### TESTIMONIO

Solicito Su Señoría, se sirva decretar prueba testimonial a la niña NATALIA OSOARIO IRIARTE, a fin de esclarecer los hechos que han de ser materia del presente proceso.

Señor Juez, la prueba testimonial se solicita en base al artículo 210 del Código General del Proceso; El cual prevé de forma tácita, quienes son inhábiles para testimoniar en un proceso determinado; quienes al momento de declarar sufran alteración mental o perturbaciones psicológicas graves, o se encuentren en estado de embriaguez, sugestión hipnótica o bajo el efecto del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas y las demás personas que el juez considere inhábiles para testimoniar en un momento determinado, de acuerdo con las reglas de la sana crítica”.

#### ANEXOS

Poder para actuar a favor del Dr. William Mercado Arango; solicitud de amparo de pobreza de la señora Erica Soto y Soporte remisión de poder enviado mediante correo electrónico.

#### PETICION ESPECIAL

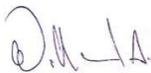
Su señoría, toda vez que se reúnen los requisitos contenidos en el artículo 151 del Código General del Proceso del Amparo de Pobreza, solicito acceda a la solicitud de Amparo de Pobreza adjunto al presente documento.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito Defensor Público recibirá notificaciones en la dirección electrónica: [wimercado@defensoria.edu.co](mailto:wimercado@defensoria.edu.co) y en el abonado teléfono y aplicativo de WhatsApp 3008774106.

Mi poderdante, **ERICA SOFIA SOTO RODRIGUEZ** en la carrera 25 No 126-20 barrio la Pradera Barranquilla DEIP , teléfono celular 3158207503; y/o correo electrónico: [laurensoorso@gmail.com](mailto:laurensoorso@gmail.com).

Atentamente,



WILLIAM MERCADO ARANGO  
C.C N° 72.311.522 DE PUERTO COLOMBIA  
T.P N° 162.526 DEL C.S DE LA J.